RADICACIÓN: 080014189008-2022-01019-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB NIT. 802.013.016
DEMANDADO: LUZ ESTELLA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva singular promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB NIT. 802.013.016, representada legalmente por LIZETH JIMENEZ HERAZO CC. 1.046.703.960, quien actúa a través de apoderado judicial doctor MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES CC. 12.555.475 y TP No. 63.425 del CS de la J., en contra de LUZ ESTELLA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059.

La parte demandante, dentro de sus pretensiones, solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

✓ Por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias, adeuda del Apartamento 3AB2 de propiedad de LUZ ESTELLA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, hasta el mes de octubre de 2022, la suma de: SEISMILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVEPESOS M/L. ($6.338.679.00), más las cuotas que se vayan generando en el transcurso del presente proceso.

✓ Por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento extraordinarias, adeuda del Apartamento 3AB2 de propiedad de LUZ ESTELLA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, hasta el mes de octubre de 2022, la suma de: CUATROCIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L. ($484.500), más las cuotas que se vayan generando en el transcurso del presente proceso.

✓ Que el capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que adeuda el Apartamento 3AB2 Del CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB hasta el mes de OCTUBRE de 2022.

Las citadas sumas se encuentran respaldadas en la CERTIFICACIÓN expedida por la administración del conjunto Residencial Chiquinquira Club, expedida el 20 de octubre de 2022, aportado a este plenario en archivo PDF, e indicándose que el documento original se encuentra en poder del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, respecto de los cánones reclamados, conforme lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P.

Por lo anterior, y como quiera que el proceso ejecutivo lo que se persigue es la satisfacción de las obligaciones expresas, claras y exigibles, y para determinar la procedencia de la cláusula penal u otro perjuicio se requiere un proceso que declare la existencia del incumplimiento de una de las partes en lo pactado y el derecho al cobro de dicha cláusula, así como la causación de perjuicio, tal reclamación que no resulta viable a través del proceso de ejecución, y por ello no se accederá.

Así las cosas y atendiendo a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, se

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB NIT. 802.013.016, representada legalmente por LIZETH JIMENEZ HERAZO CC. 1.046.703.960, quien actúa a través de apoderado judicial doctor MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES CC. 12.555.475 y TP No. 63.425 del CS de la J., en contra de LUZ ESTELLA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($6.823.179.00) obligación que se encuentra contenida CERTIFICACIÓN expedida por la administración del conjunto Residencial Chiquinquira Club, expedida el 20 de octubre de 2022, aportado a este plenario en archivo PDF, discriminados así:

✓ Por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias, adeuda del Apartamento 3AB2 de propiedad de LUZ ESTELLA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, hasta el mes de octubre de 2022, la suma de: SEISMILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVEPESOS M/L. ($6.338.679.00), más las cuotas que se vayan generando en el transcurso del presente proceso.

✓ Por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento extraordinarias, adeuda del Apartamento 3AB2 de propiedad de LUZ ESTELLA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, hasta el mes de octubre de 2022, la suma de: CUATROCIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L. ($484.500), más las cuotas que se vayan generando en el transcurso del presente proceso.

✓ Por el capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que adeuda el Apartamento 3AB2Del CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB hasta el mes de OCTUBRE de 2022.

✓ Por los intereses moratorios del capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias relacionadas en el numeral 2º., a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Ley desde septiembre1 de 2020hasta la fecha en que se verifique el pago completo de la obligación.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: No librar mandamiento de pago por concepto de Cláusula Penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1564, Inciso 1° del Código Civil.

CUARTO: Téngase al abogado MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES CC. 12.555.475 y TP No. 63.425 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la apoderada especial de la parte demandante, para que conserve el contrato de arrendamiento y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610eaabf05f290e3468acdf37a9837b4a9f34516de27c6476d1380ad9b11fb9a**

Documento generado en 17/02/2023 11:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica